

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Discutido y aprobado el treinta (30) de enero anterior, según acta 002.

Radicación: 44001.31.05.001.2016-00025.01. Proceso Ordinario laboral. JORGE ELIAS MENDOZA IGLESIAS contra COOTRAGUA LTDA.

Luego de ser excluido de discusión el proveído proyectado según acta 018 de cinco (5) de diciembre último, esta colegiatura vuelve a estudiar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 325 del Código General del proceso, debido a la concesión del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Cootragua Ltda., contra la sentencia fechada treinta y uno (31) de agosto recién pasado, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha.

En efecto, evidenciando que el recurso vertical adolece de falta de sustentación, requisito sine qua non que activa la competencia funcional del ad quem según la previsión del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será **inadmitido** el recurso de apelación planteado contra la sentencia de primer grado en la comprensión que la intervención es demasiado superficial e imprecisa, o, cuando menos gira en torno de circunstancias antecedentes que sólo derivaron en la elaboración de algún subargumento, luego propicio es traer a colación el precedente horizontal de esta corporación que desde antaño señala: *«(...) En otras palabras, la impugnante omitió la carga procesal de sustentar la alzada, exigencia prevista por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, armónico con el artículo 66A ídem, toda vez que, basta dimensionar el ámbito de competencia del superior*

Radicación: 44001.31.05.001.2016-00025.01. Proceso Ordinario laboral. JORGE ELIAS MENDOZA IGLESIAS contra COOTRAGUA LTDA.

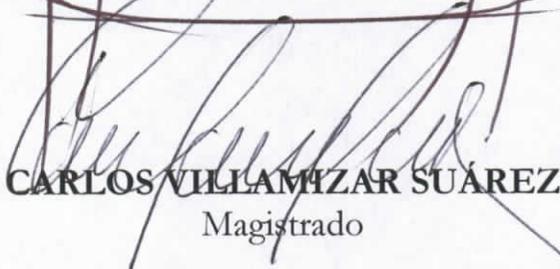
*en punto del recurso de apelación para convertir sobre la necesidad inexcusable de **cuestionar en concreto** y no genéricamente la decisión del a quo a efecto de circunscribir el radio de acción o marco factico y jurídico de la decisión de segundo grado (...)*¹.

Por consiguiente, ordénase la remisión del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrado

¹TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA, Sala Civil-Familia-Laboral. Proveído de 3 de julio de 2014. Radicación 44.01.31.05.001.2011.00131.01.